

magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, doña Sara Pérez Vega, que comparece asistida de la letrada doña Pilar Reino Rodríguez, y de otra, como demandados, "Limpiezas Mar de Coral, Sociedad Limitada" y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

**Fallo**

Que debía estimar la demanda interpuesta por doña Sara Pérez Vega, en concepto de reclamación de cantidad, contra la empresa "Limpiezas Mar de Coral, Sociedad Limitada", condenando a la entidad demandada al pago de la cantidad de 2.248,36 euros en concepto de principal reclamado, más 224,83 euros en concepto de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciararse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Limpiezas Mar de Coral, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.241/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 767 de 2008, ejecución número 73 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Dahman, contra la empresa "Diseño, Rehabilitación, Construcción Human Resources, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

## Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Mohamed Dahman, contra "Diseño, Rehabilitación, Construcción Human Resources, Sociedad Limitada", por un importe de 10.326,50 euros de principal (que corresponden a 2.282,70 euros de indemnización más 8.043,80 euros de salarios de tramitación), más 1.548,97 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasé.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María del Carmen López Horneño.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Diseño, Rehabilitación, Construcción Human Resources, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.245/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 855 de 2008, ejecución número 87 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lucía Carolina López del Pliego, contra la empresa "Servicios y Sistemas Electrotécnicos del Centro, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

## Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Lucía Carolina López del Pliego, contra "Servicios y Sistemas Electrotécnicos del Centro, Sociedad Limitada", por un importe de 3.941,06 euros (de los que 918,90 euros corresponden a indemnización y 3.022,16 euros a salarios de tramitación), más 591,15 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasé.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María del Carmen López Horneño.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Servicios y Sistemas Electrotécnicos del Centro, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.244/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.